



|                             |                                                          |
|-----------------------------|----------------------------------------------------------|
| <b>Recurso de Revisión:</b> | <b>R.R./091/2016</b>                                     |
| <b>Recurrente:</b>          | [REDACTED] *                                             |
| <b>Sujeto Obligado:</b>     | Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. |

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**V I S T O**, el estado que guarda el presente recurso de revisión R.R./091/2016 y conforme a las actuaciones que obran en el presente expediente y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por el Consejo General; con fundamento en el artículo 52 fracción III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el quince de marzo de dos mil ocho —Ley aplicable a la materia—, este Órgano Garante se encuentra en aptitud de pronunciarse sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada el dieciséis de junio del año dos mil dieciséis. Por lo que para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación conviene destacar los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria S.O./016/2016 en la que se aprobó la resolución del recurso de revisión R.R./091/2016 instruido en contra de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y en la que se resolvió en lo que su parte interesa, lo siguiente:

*“...**SEGUNDO.**...éste Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se **Modifica** la respuesta del Sujeto Obligado y se **Ordena** a que proporcione la información requerida, indicándole al ahora Recurrente los números de los expedientes para los Juicios de Protección de los Derechos Humanos derivado de sus recomendaciones, señaladas por el Recurrente y en los que la*

*Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca ha sido parte”.*

- II. El plazo de **diez días hábiles** que se le concedieron al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución en el recurso de revisión al rubro indicado, transcurrió del veintiuno de junio al cuatro de julio del año dos mil dieciséis, conforme a lo anterior; se tiene que con fecha veintiocho de junio del mismo año, el Maestro Bernabé L. Hernández Flores, Titular de la Unidad de Enlace de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, presentó ante Oficialía de Partes de éste Instituto el oficio número UT/105/2016 como respuesta en cumplimiento a la resolución de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis.
- III. Mediante acuerdo de tres de agosto de dos mil dieciséis se dio vista a la parte Recurrente con la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Enlace de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que se pronunciara al respecto.

Analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que se determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del Sujeto Obligado de la resolución en el presente recurso de revisión, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se formulan las siguientes:

### **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**

La resolución de fecha dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión R.R./091/2016, se tiene por cumplida por las razones que a continuación se exponen.

**Primero.** La determinación planteada en la resolución fue en el sentido que el Sujeto Obligado proporcionara la información requerida por [REDACTED] [REDACTED], indicándole los números de los expedientes para los Juicios de Protección de los Derechos Humanos derivado de sus recomendaciones, señaladas por el Recurrente y en los que la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca ha sido parte.

**Segundo.** Lo cumplido de la resolución deviene del hecho que el Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad de Enlace, presentó ante Oficialía de Partes de

éste Instituto el oficio número UT/105/2016, el cual contiene **los números de expedientes derivados de las recomendaciones emitidas por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en las que se promovió juicio para la protección de los derechos humanos ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

Información que corresponde a lo requerido por éste Órgano Colegiado, máxime que con las documentales presentadas por el Sujeto Obligado se dio vista a la parte Recurrente mediante acuerdo de tres de agosto del año dos mil dieciséis, por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hiciera manifestación al respecto dentro plazo que le fue concedido para tal efecto, por el contrario, es dable resaltar que éste silencio se equipara a una aceptación tácita por parte del Recurrente de la respuesta que envió la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, garantizándose así su derecho humano de acceso a la información previsto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 3o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2o de la versión íntegra de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de mayo del año dos mil dieciséis.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien dictar la siguiente:

### **D E T E R M I N A C I Ó N**

**PRIMERO.** Al obrar en los autos del expediente de mérito, elementos de convicción tendientes a demostrar que efectivamente se atendió la solicitud de información durante la substanciación del recurso de revisión, con fundamento en el artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo, de la versión íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; se **DECRETA ELCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN**, de fecha dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, aprobada en sesión ordinaria S.O./016/2016, y por consiguiente, al no existir materia en el presente expediente, se **ordena** su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuando contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial, en cuyo caso se

elaborarán versiones públicas, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca.

Así lo acordó y firma el licenciado **Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.-----

Comisionado Presidente



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

Secretario General de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Lic. José Antonio López Ramírez

Secretaría General de Acuerdos

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha nueve de agosto del año dos mil diecisiete, dictado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido por el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Recurso de Revisión R.R./091/2016.-----